

# FINTUAL

MANUAL DE TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

---

FINTUAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Febrero 2018

## I. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Manual, los términos que a continuación se definen, tendrán el significado siguiente:

1. **Administradora:** Fintual Administradora General de Fondos S.A., también referido como Fintual.
2. **Administrador de Cartera:** Encargado de validar y ejecutar las decisiones de inversión de uno o más Clientes y/o Fondos en conformidad con los criterios establecidos en este Manual y con lo dispuesto en las carteras de administración y reglamentos internos respectivos.
3. **Algoritmo de Inversión:** Algoritmo o software de inversión encargado de definir y computar decisiones de inversión y operaciones sobre los Fondos, de modo que sean ejecutadas por el Administrador de Cartera.
4. **Administración de Cartera de Terceros:** Por Administración de Cartera de Terceros se entiende aquella actividad que puede desarrollar la Administradora con recursos monetarios en moneda nacional o extranjera o activos que recibe de un inversionista persona natural, jurídica o inversionista institucional, nacional o extranjero, para que sean gestionados y/o administrados por cuenta y riesgo del mandante, con facultad de decidir su inversión, enajenación y demás actividades que correspondan, en conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 20.712, contenidas en el contrato de administración que deben suscribir ambas partes.
5. **Carteras de Inversión:** Recursos en monetarios en moneda nacional o extranjera o activos entregados por los Clientes para la administración por parte de las Administradoras, conforme con el contrato de Administración de Cartera de Terceros que al efecto se suscriba.
6. **Cliente:** Personas natural, jurídica o inversionista institucional, nacional o extranjero, que entrega recursos monetarios en moneda nacional o extranjera o activos y otorga un mandato de Administración de Cartera de Tercero a la Administradora.
7. **Conflicto de Interés:** Se entenderá que existe un eventual conflicto de interés entre Fondos y/o Clientes cada vez que dos o más contratos de Administración de Cartera de Terceros de Clientes y/o reglamentos internos de dos o más Fondos, consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden. Asimismo, se considerará que existe un eventual conflicto de interés entre Clientes y/o Fondos y la Administradora cuando dicha sociedad o sus personas

relacionadas inviertan en un mismo instrumento o participen en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden.

8. **Fondos:** Fondos mutuos o fondos de inversión que sean administrados por la Administradora.
9. **Orden de Inversión:** órdenes de transacciones de compra y/o venta de valores de oferta pública, o también órdenes de rescate y/o aporte de fondos mutuos o de inversión de otras administradoras distintas de Fintual, a nombre de un Fondo y/o Cliente.
10. **Proceso de Inversión:** Conjunto de procesos internos y protocolos que participan en el proceso de diseño y ejecución de las operaciones de inversión al cual son sometidas tanto las Carteras de Inversión como cada uno de los Fondos.

## II. INTRODUCCIÓN

Fintual ha establecido en el presente Manual ciertas disposiciones que serán aplicables internamente a la Administradora en el ámbito de las inversiones de los Fondos administrados y los recursos entregados por los Clientes gestionados a través de las Carteras de Inversión, con el objeto de velar porque las decisiones de inversión sean siempre adoptadas en el mejor interés de cada uno de los Fondos y de los Clientes.

La administración de fondos de terceros que desarrolla la Administradora puede llevar a que se produzcan conflictos de interés en la inversión de los recursos de la Administradora, de los distintos Fondos y de los recursos de las diversas Carteras de Inversión de los Clientes administrados por éstas, razón por la cual, el presente Manual contempla los procesos para prevenir estos conflictos, además de los procedimientos a seguir en aquellos casos en que las inversiones de dos o más Fondos y/o Clientes generen algún tipo de conflicto.

Asimismo la Administradora mantendrá sistemas y mecanismos de control interno que les permitan prevenir, detectar y corregir en forma oportuna, cualquier trasgresión de norma legal y reglamentaria. Al respecto, como lo establece la normativa, los auditores externos deberán pronunciarse sobre los sistemas de información y control interno desarrollados por la Administradora.

Producido un Conflicto de Interés, la Administradora lo resolverá atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los Clientes y Fondos involucrados. Asimismo, producido un Conflicto de Interés entre la Administradora y un Cliente o Fondo, primará siempre el interés

del fondo y del cliente respectivo, debiendo la Administradora resolver dicho conflicto atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de los mismos.

La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos de los Fondos y Clientes se realicen siempre con estricta sujeción a los reglamentos internos y contratos de Administración de Cartera de Terceros correspondientes, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos de los Fondos y Clientes y resguardar los intereses de los aportantes y clientes.

A la Administradoras le estará prohibido asignar activos para sí y entre los Fondos y Clientes que impliquen una distribución arbitraria de beneficios o perjuicios previamente conocidos o definidos, respecto de alguno de los Fondos y/o Clientes con relación al resto. En particular, no podrá la Administradora hacer uso de diferencias de precio que pudieran eventualmente presentarse entre las valorizaciones oficiales del activo y las que determine el mercado, para favorecer un Fondo y/o Cliente en desmedro de otros.

Las disposiciones del presente Manual serán aplicables a todos los funcionarios y directores de la Administradora, siéndoles aplicables además las siguientes normas relacionadas: Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales ("LUF"), reglamentos internos de los Fondos; Reglamento General de Fondos de la Administradora, y normativa dictada por la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF", antes Superintendencia de Valores y Seguros).

El presente Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo del directorio de la Administradora y Sociedades Relacionadas, según corresponda.

### III. DECISIONES Y PROCESO DE INVERSIÓN

La Administradora deberá buscar obtener el mejor resultado posible en las transacciones de los valores de los Fondos y Clientes cuyas Carteras de Inversión administre. Al buscar una ejecución óptima de las referidas transacciones, la Administradora deberá tomar las decisiones de inversión velando de la mejor forma posible y separadamente por los intereses exclusivos de cada Fondo y/o de cada Cliente, tomando en consideración factores tales como el comportamiento del mercado, el costo de corretaje, el costo de investigación, la capacidad de ejecución, la comisión, la responsabilidad financiera y el grado de interés, entre otros.

La filosofía de la Administradora es minimizar los Conflictos de Interés, y para tales efectos, se establecen los siguientes principios básicos que deberán ser cumplidos en todo momento por la Administradora en el proceso de inversión de los recursos de terceros que administren:

- **Rol del Directorio**

El Directorio de la Administradora es el encargado de establecer los criterios tendientes a solucionar los Conflictos de Interés, a través de la aprobación del presente Manual y su revisión periódica, como asimismo de revisar su correcta aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora está consciente de que el Directorio como cuerpo colegiado no participa de las decisiones de inversión que se adopten diariamente en la inversión de los recursos de los Fondos y Clientes, razón por la cual resulta esencial la delegación de sus facultades en otras personas que cumplan con sus instrucciones.

Para esos efectos, la Administradora delega en el Oficial de Cumplimiento la función de velar por el cumplimiento del presente Manual y la supervisión de control de potenciales Conflictos de Interés. A su vez, los Administradores de Cartera se registrarán por un Proceso de Inversión que tiene directrices claras sobre la ejecución de órdenes, y mantendrán un contacto permanente con el Oficial de Cumplimiento con el objeto de facilitar la supervisión de las distintas instancias de control de los potenciales Conflictos de Interés.

- **Rol del Proceso de Inversión**

El Proceso de Inversión tiene entre sus roles el minimizar los posibles Conflictos de Interés. Para ello, contiene ciertas reglas y restricciones que deben respetar cada Administrador de Cartera, y que serán descritas en las siguientes secciones.

#### IV. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE INVERSIÓN

El Proceso de Inversión de Fintual busca ser un proceso simple de ejecutar a nivel operativo, con la característica de ser parcial o totalmente automatizado.

Para esto, la decisión de inversión que se tome en cada Cartera de Inversión y/o Fondo será tomada parcial o totalmente por el Algoritmo de Inversión, que puede ser un software desarrollado internamente por Fintual o por un tercero, pero cuyos datos, tanto de entrada como de salida, serán manejados de forma confidencial únicamente por Fintual y sus Funcionarios. Estas decisiones de inversión serán complementadas y validadas por el Administrador de Cartera designado, el cual además validará que la información de las Órdenes de Inversión asociadas a cada Cartera de Inversión y/o Fondo se comunique correctamente hacia las corredoras u otros intermediarios de valores, las que finalmente ejecutarán tales órdenes, de modo que ni el Administrador de Cartera ni ningún otro funcionario de Fintual será el que ejecute las Órdenes de Inversión directamente en el mercado. Esta comunicación será efectuada de modo electrónico, salvo contingencias operativas que ameriten otros medios como el telefónico y el físico (escrito).

En caso que uno o más de los Fondos y/o Clientes cuenten con los recursos necesarios disponibles para efectuar una inversión que se enmarque dentro de la política y los límites de inversión establecidos en sus respectivos reglamentos internos o contratos de administración de cartera, los Administradores de Cartera, por medio del Algoritmo de Inversión, deberán tener en cuenta al menos los ítems indicados a continuación en caso de inversión o desinversión de los recursos de los Fondos y/o Clientes cuyas Carteras de Inversión administre:

- a. las características de la inversión;
- b. el patrimonio de los Fondos y recursos entregados en administración por parte de los Clientes;
- c. la política de inversión y de liquidez establecida en los reglamentos internos de los Fondos en cuestión y de los contratos de administración de cartera;
- d. la diversificación de la cartera de cada uno de los Fondos y Clientes;
- e. la disponibilidad de recursos que los Fondos y Clientes en cuestión tengan para invertir en el instrumento; y
- f. la liquidez estimada del instrumento.

## V. PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN, PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

### **Procedimientos de Control de Conflictos de Interés entre Fondos y/o Clientes**

Efectuado el análisis del Proceso de Inversión descrito en la sección anterior, en caso de que dos o más Fondos o Clientes coincidan en un mismo momento en la decisión de inversión en un mismo activo, de modo que existan dos o más Órdenes de Inversión sobre un mismo activo, se procederá a procesar las órdenes en “sistema por lotes”, esto es, dando la instrucción al ejecutor de la orden de no privilegiar una orden sobre la otra, si es que aplica el caso.

En la práctica, esto significa que las Órdenes de Inversión descritas anteriormente, y que se comunican vía electrónica (u otra en caso de contingencia) al corredor o intermediario de valores, serán hechas en el mismo lote (por ejemplo, Órdenes de Inversión de distintos fondos para un mismo activo ), de modo de no privilegiar un Fondo o Cliente sobre otro.

Una vez ejecutadas las Órdenes de Inversión, la asignación entre los Fondos y Clientes se realizará de modo de no privilegiar a ningún Fondo o Cliente sobre el otro, de modo que si fuese necesario, se asigne a prorrata entre las órdenes según la participación de cada una en el total de órdenes.

Queda prohibido el préstamo de instrumentos de renta variable entre Fondos y Clientes con la finalidad de efectuar operaciones de venta corta con dichos instrumentos.

La transferencia de instrumentos financieros entre dos Fondos y/o entre Clientes sólo podrán efectuarse mediante transacciones realizadas en mercados formales que tengan alta liquidez, según determine la CMF, mediante norma de carácter general.

En caso que el Oficial de Cumplimiento detectase eventuales Conflictos de Interés entre Cliente y/o entre los Fondos administrados por la Administradora, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para atenuar o evitar el correspondiente conflicto. Junto con lo anterior, deberá comunicar de dicha situación al Gerente General de la Administradora para su posterior ratificación. El Gerente General de la Administradora deberá, a su vez, comunicar los hechos y las medidas adoptadas al Directorio de la Administradora para ser tratadas en la próxima sesión de Directorio que se celebre. El Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Gerente General con el objeto de establecer el mecanismo de

solución de dicho conflicto de interés en el futuro, cuidando siempre de no afectar los intereses de los Clientes y/o de los Fondos.

Tanto los gastos de administración como la remuneración de la Administradora, que son de cargo de los distintos Clientes y Fondos, se encuentran contemplados y especificados, respectivamente, en cada uno de los contratos de administración de cartera o reglamentos internos de los respectivos Fondos, según corresponda. En consecuencia, no será necesario prorrateo alguno de gastos entre los distintos Clientes y Fondos, estando claramente establecido para cada uno de ellos los gastos que se les cargarán.

No obstante lo anterior, aquellos gastos en que incurra la Administradora para la administración de los Fondos y de las carteras de inversiones de los Clientes que, encontrándose contemplados en los respectivos reglamentos internos y contratos de administración, sean pactados en forma conjunta o global para dos o más Clientes o Fondos sin que se identifique claramente el gasto correspondiente a cada uno, serán prorrateados entre ellos de acuerdo con el tamaño la inversión específica que mantenga cada Fondo y/o Carteras de Inversión de Clientes involucrados en el caso de ser gastos asociados a inversiones o desinversiones de un instrumento y, prorrateados de acuerdo con el patrimonio de cada uno de los Fondos y los recursos administrados de propiedad de los Clientes, según corresponda, en caso que se tratare de otro tipo de gastos.

## **Procedimientos de Control de Conflictos de Interés entre los Fondos y la Administradora**

La Administradora priorizará a los Clientes y/o Fondos respecto de los potenciales Conflictos de Interés, por sobre la maximización del beneficio de la Administradora al invertir sus recursos propios. Para ello, la Administradora se limita a tener al menos las siguientes políticas de inversión:

- a. Tener en su cartera de inversión propia únicamente valores de oferta pública de alta liquidez. Para estos efectos, se entiende como activos de alta liquidez a fondos mutuos nacionales, y activos tanto nacionales como extranjeros que en los últimos 90 días hábiles del mercado respectivo, contados desde el día anterior al de su determinación, hayan tenido transacciones bursátiles totales diarias promedio de al menos USD\$50.000
- b. No transar activos para la cartera propia fuera del "sistema por lotes" descrito anteriormente, en el caso que fuese necesario.



- c. Una vez ejecutadas las Órdenes de Inversión donde participe la Administradora, y en el caso de un potencial Conflicto de Interés, la asignación de las órdenes deberá privilegiar primero a los Clientes y/o Fondos de igual forma, y luego a la Administradora.

## VI. CONTROL DE VERSIONES

Corresponderá al Gerente General u Oficial de Cumplimiento efectuar modificaciones al presente Manual, debiendo contar con el visto bueno del Gerente General para su aprobación y posterior presentación al Directorio. Las modificaciones al presente Manual comenzarán a regir tan pronto sean aprobadas por el Directorio o en una fecha posterior según este determine.

Fecha	Descripción del Cambio	Realizado por	Aprobado por
Febrero 2018	Generación del Documento	Gerencia General	Directorio Fintual AGF